

**MATRIZ DE COMENTARIOS**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO "ALTERNATIVAS DE CANALIZACION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 700 MHz Y 1,7/2,1 GHz"**

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de marzo de 2011)

**Comentarios Recibidos:**

1. AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. carta DMR/CE/N° 323/11 con P/D N° 038548
2. TELEFÓNICA MÓVILES S.A. carta TM-925-A-120-11 con P/D N° 039065
3. NEXTEL DEL PERÚ S.A. carta CGR-999/11 con P/D N°039222
4. AMERICATEL PERÚ S.A., correo electrónico del 01.04.2011
5. DIGITAL WAY S.A. carta C.022-REG-DW-2011 con P/D N° 038082
6. 4G AMÉRICAS, correo electrónico del 31.03.2011
7. GSM ASSOCIATION, correo electrónico del 31.03.2011
8. ERICSSON, carta CEP/A:2011-027 con P/D N° 040328
9. NOKIA, correo electrónico del 30.03.2011
10. NOKIA SIEMENS NETWORK, correo electrónico del 30.03.2011
11. QUALCOMM INC., correo electrónico del 30.03.2011
12. ALCATEL-LUCENT DEL PERÚ S.A., correo electrónico del 31.03.2011
13. MOTOROLA, correo electrónico del 14.04.2011

**DOCUMENTO DE TRABAJO**

**INTRODUCCIÓN**

*El espectro radioeléctrico es un recurso esencial para el desarrollo de las comunicaciones inalámbricas, las cuales vienen evolucionando hacia redes que permitan al usuario gozar de los beneficios de una comunicación ubicua, es decir "En cualquier momento, en cualquier lugar", en un entorno convergente.*

*Según refiere la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT<sup>1</sup>, el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado que suscita una demanda creciente por parte de un gran número de servicios de radiocomunicaciones, razón por la cual es necesario garantizar su utilización racional, equitativa, eficaz y económica.*

*En este contexto, corresponde al Estado, como administrador de este recurso que forma parte del patrimonio de la Nación, la actualización permanente de sus políticas referidas a la administración y gestión del espectro radioeléctrico.*

*Así tenemos que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, prevé que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico.*

*El citado Reglamento General establece además que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF) es el documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para su utilización.*

*Para la revisión y actualización del PNAF, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03 del 31 de julio de 2002, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan. El mencionado Comité está conformado por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un representante del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).*

*De otro lado, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones tiene entre sus funciones, la realización de estudios sobre atribución de bandas de frecuencias y proponer proyectos de normas,*

<sup>1</sup> La UIT es la organización más importante de las Naciones Unidas en lo que concierne a las tecnologías de la información y la comunicación. En su calidad de coordinador mundial de gobiernos y sector privado, la función de la UIT abarca tres sectores fundamentales, a saber: radiocomunicaciones, normalización y desarrollo.  
<http://www.itu.int/net/about/index-es.aspx>

*Ar*  
*dep. A*  
*Eg*

reglamentos y demás disposiciones legales para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

En atención a estas funciones, el Ministerio viene realizando estudios respecto al espectro radioeléctrico para la formulación de políticas que coadyuven al desarrollo de las comunicaciones inalámbricas, considerando además los informes de la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar el "Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú" 2, en los que se alude entre otros aspectos, a la importancia del espectro radioeléctrico para el desarrollo de la banda ancha móvil en nuestro país.

Ello resulta además consistente con el Informe ITU-R M.2078 "Estimación de requisitos de anchura de banda de espectro para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas", en el que este organismo internacional ha desarrollado los requerimientos de espectro para los distintos componentes del Grupo de Técnicas de Acceso Radioeléctrico (GTAR), para los años 2010, 2015 y 2020.

Es así que -en paralelo a los estudios que se vienen realizando respecto de los topes vigentes para la asignación del espectro radioeléctrico-, se pone a consideración del público interesado el presente documento de trabajo, que contiene propuestas de canalización de las bandas de 700 MHz y 1,7/2,1 GHz, considerando su potencial para el desarrollo de los servicios móviles avanzados.

Finalmente, a efectos de coadyuvar en las evaluaciones y decisiones a ser adoptadas por la administración, sería un importante aporte que los comentarios a ser remitidos, consideren entre otros criterios, los siguientes:

- a. Armonización de las especificaciones del equipamiento a ser empleado para alcanzar economías de escala y una mayor disponibilidad.
- b. Número de operadores que podrían operar en la banda.
- c. Cantidad máxima de espectro que debería ser asignado por operador.
- d. Despliegue de infraestructura con bajos costos de capital y de operación, que permitan servicios asequibles a los usuarios.
- e. Roaming internacional e interoperabilidad transfronteriza.
- f. Impacto en la competencia e inversión.
- g. Eficiencia del uso del dividendo digital.
- h. Otros que se considere relevantes.

#### COMENTARIOS RECIBIDOS

##### AMÉRICA MÓVIL PERÚ

Como aspecto general a tener en cuenta le expresamos que todo análisis y comentario que se pueda efectuar al documento se encuentra de alguna manera limitado y/o condicionado a ciertas limitantes como la del Decreto Supremo N° 011-2005-MTC, en virtud al cual se dispuso que ninguna empresa operadora del servicio de telefonía móvil pueda ser objeto de una asignación de espectro radioeléctrico superior a los 60 MHz. Por ello, resulta indispensable contar con una pronta definición sobre ello.

Como será de conocimiento de nuestro Despacho, en la actualidad diversas autoridades regulatorias en el exterior no sólo se encuentran eliminando los topes máximos de espectro, sino también se encuentran asignando más espectro a los operadores móviles en tanto que ha podido observar que los mercados se han desarrollado y vuelto más competitivos, razón por la cual la existencia de topes máximos de asignación de espectro no contribuyen al crecimiento y desarrollo del mercado.

Lo antes señalado implicaría cambiar el enfoque actual respecto del uso de límites de espectro para regular la competencia. La visión regulatoria predominante en la actualidad se soporta más en leyes generales antimonopolios dado que restricciones específicas muy rígidas -como la de los topes de espectro- pueden quedar desactualizados y afectar el dinamismo de la industria; todo lo cual termina por retrasar el lanzamiento de nuevas tecnologías que permitirían crecer en penetración de banda ancha de manera más eficiente y reducir la brecha digital en perjuicio directo de los propios usuarios.

#### POSICIÓN CCPNAF

Se tiene presente que las propuestas expuestas en el Documento de Trabajo bajo comentarios deberán complementarse con otras iniciativas correlacionadas, específicamente la revisión de los topes máximos de espectro asignados a los operadores móviles. Dicha revisión viene siendo estudiada y las nuevas disposiciones se comunicarán oportunamente, conforme se señaló en el Documento de Trabajo:

*"Es así que -en paralelo a los estudios*

<sup>2</sup> Esta Comisión conformada mediante Resolución Suprema No. 063-2010-PCM y modificada por Resolución Suprema No. 261-2010-PCM, está conformada por el Viceministro de Comunicaciones (quien la preside), la Directora General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones, un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, un representante del INICTEL-UNI, un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, y, un representante de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN.

